

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos recogidos en el anejo único, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

b) Sometimiento a los derechos de Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados, en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de enero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de la Empresa «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», a que hace referencia la presente Resolución.

A) Modificación de la columna 100-C1 de la Unidad de Destilación de crudo número 2 del Complejo Industrial de Puertollano.

B) Modificación de las Unidades 651 y 652 para incremento de capacidad y regeneración continua de catalizador (CCR) en el Complejo Industrial de Tarragona.

Nota: Los certificados de inexistencia de fabricación nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

4073

RESOLUCION de 13 de enero de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Cerámica Vives, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre,

establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo, que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de enero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

1. Razón social: «Cerámica Vives, Sociedad Anónima». Proyecto: Instalación de un sistema de cogeneración con turbina de gas de 3,7 MW en su fábrica de Alcora (Castellón).

2. Razón social: Fútbol Club Barcelona. Proyecto: Instalación de tres unidades enfriadoras Tecochill CH-150.

3. Razón social: «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima». Proyecto: Reinstrumentación y control avanzado de las unidades de combustibles número 1 del complejo industrial de La Coruña.

4074 *RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de siete Resoluciones que homologan determinados prefabricados de escayola.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las siete Resoluciones siguientes:

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Forjan Valencia, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2073 la placa lisa de escayola para techo continuo de 1.000 x 600 x 20 milímetros, fabricada por la citada Empresa en su factoría de Aldaya (Valencia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 268/92, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NV-NH-FOR-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Forjan Valencia, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2074 la placa de escayola para techo desmontable, entramado visto, de 1.200 x 600 x 20 milímetros, fabricada por la citada Empresa en su factoría de Aldaya (Valencia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 269/3/92, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NV-NH-FOR-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Forjan Valencia, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2075 la placa de escayola para techo desmontable, entramado visto, de 600 x 600 x 22 milímetros, fabricada por la citada Empresa en su factoría de Aldaya (Valencia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 269/1/92, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NV-NH-FOR-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Forjan Valencia, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2076 la placa de escayola para techo desmontable, entramado visto, perforada, de 600 x 600 x 22 milímetros, fabricada por la citada Empresa en su factoría de Aldaya (Valencia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 269/6/92, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NV-NH-FOR-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Forjan Valencia, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2077 la placa de escayola para techo desmontable, entramado visto, decorada, de 600 x 600 x 20 milímetros, fabricada por la citada Empresa en su factoría de Aldaya (Valencia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 269/5/92, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NV-NH-FOR-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Forjan Valencia, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2078 la placa de escayola para techo desmontable, entramado visto, decorada, de 1.200 x 600 x 20 milímetros, fabricada por la citada Empresa en su factoría de Aldaya (Valencia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 269/2/92, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NV-NH-FOR-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de con-

formidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Forjan Valencia, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2079 la placa de escayola para techo desmontable, entramado visto, acústica, de 600 x 600 x 20 milímetros, fabricada por la citada Empresa en su factoría de Aldaya (Valencia). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 269/4/92, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NV-NH-FOR-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1993.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

4075 *RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 12 Resoluciones que homologan determinados cementos.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las 12 Resoluciones siguientes:

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Sercocem, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2177 el cemento tipo I/45, marca «Sercocem», fabricado por «Çanakkale Çimento Sanayii» en su factoría de Çanakkale (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-103/92, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificado de clave BRC1/990/B083/92/2C. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Sercocem, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2178 el cemento tipo I/35, marca «Sercocem», fabricado por «Çanakkale Çimento Sanayii» en su factoría de Çanakkale (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-113/92, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificado de clave BRC1/990/B107/92/2A. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de «Amyac, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2179 el cemento tipo I/35, marca «Beacem», fabricado por «Devnya Cement» en su factoría de Devnya (Bulgaria). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-112/92, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NM-NH-AM.DN-IA-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de don José Rafael Mariscal Reinoso Jiménez, se homologa con la contraseña de homologación DCE-2180 el cemento tipo I/35, marca «Zitouna», fabricado por «Les Ciments de Bizerte» en su factoría de Bizerte (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave AV-93/92, realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NM-NH-RM.BI-IA-02. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 14 de diciembre de 1993.

Resolución de 14 de diciembre de 1992 por la que, a solicitud de don José Rafael Mariscal Reinoso Jiménez, se homologa con la contraseña de homologación DCE-2181 el cemento tipo I/45, marca «Zitouna», fabricado por «Les Ciments de Bizerte» en su factoría de Bizerte (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave